

RESOLUCIÓN No. 03639

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2021ER35974 y No. 2021ER35982 de fecha 25 de febrero de 2021, el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en su calidad de autorizado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066.942-7, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de ciento cuarenta y seis (146) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “SEDE CARRERA 60”, en la Avenida Carrera 60 No. 66B - 05, localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2048920.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01608 de fecha 28 de mayo de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066.942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de treinta y dos (32) individuos arbóreos y siete (07) Setos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “SEDE CARRERA 60”, en la Avenida Carrera 60 No. 66B - 05, localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2048920.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066.942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *Presentar Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el Representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066.942-7, o por el señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en su calidad de autorizado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066.*

RESOLUCIÓN No. 03639

942-7, con la información de la totalidad de los individuos arbóreos y los setos propuestos bajo los radicados No. 2021ER35974 y No. 2021ER35982 de fecha 25 de febrero de 2021.

2. *Para el requerimiento anterior se observa que, de forma separada mediante los radicados No. 2021ER35974 y No. 2021ER35982 de fecha 25 de febrero de 2021, se allego documentación para solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de treinta y dos (32) individuos arbóreos y siete (07) Setos, pero se identificada que los tratamientos se encuentran ubicados en la misma dirección y el mismo proyecto; Es por esta razón que se requiere unificar en un solo trámite.*
3. *Copia de la cédula de ciudadanía No. 19.189.652, del señor NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA, en calidad de representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066. 942-7.*
4. *Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej.: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
5. *Se debe entregar las Ficha No. 1, en archivo digital en formato Excel y la Ficha Técnica No.2 en archivo digital formato PDF.*
6. *Aclarar en la Ficha Técnica No. 2, en el recuadro de Tratamiento Autorizado, el tipo de tratamiento silvicultural que se propone para la intervención de cada uno de los árboles del inventario forestal*
7. *Allegar el plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
8. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's." (...)*

RESOLUCIÓN No. 03639

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 02 de junio de 2021, al señor PEDRO ALBERTO GARZON LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.229.595, en su calidad de autorizado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066.942-7, cobrando ejecutoria el día 03 de junio de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01608 de fecha 28 de mayo de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 02 de junio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER163152, con fecha 06 de agosto de 2021, el señor PEDRO ALBERTO GARZON LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.229.595, en su calidad de autorizado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066.942-7, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del Artículo segundo del Auto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 07 de septiembre de 2021, en la Avenida Carrera 60 No. 66B - 05, localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 11077 del 24 de septiembre de 2021, en virtud del cual se establece:

“(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

. Tala de: 1-Cotoneaster multiflora, 51-Cupressus lusitanica, 1-Cupressus sempervirens, 1-Sambucus nigra, 2-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis.

. Traslado de: 1- Sambucus nigra.

. Poda de estructura de: 2-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotanus, 63-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 7-Sambucus nigra, 7-Tecoma stan.

. Tratamiento integral de: 2-Acacia melanoxylon, 1-Eugenia myrtifolia.

VI OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 2: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2021-1151, Radicados iniciales 2021ER35974 y 2021ER35982 del 25/02/2021, Auto de Inicio No 01608 del 28/05/2021. Respuesta a los requerimientos del Auto a través de los radicados 2021ER124066 del 22/06/2021 y 2021ER144043 del 15/07/2021. Acto seguido, bajo radicado 2021ER163152 del 06/08/2021, el solicitante dio alcance al radicado inicial actualizando la cantidad de individuos arbóreos solicitados para intervención silvicultural, debido al ajuste realizado al diseño y la interferencia que presentan con el desarrollo de la obra privada.

RESOLUCIÓN No. 03639

Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20210244-134, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por ciento cuarenta y ocho (148) individuos arbóreos de diferentes especies, de los cuales ciento cuarenta y seis (146) emplazados dentro de predio privado, y dos (2) ejemplares de la especie Sauco (*Sambucus nigra*) sobre un andén con zona verde angosta en espacio público, frente a la nomenclatura AK 60 66 B 05.

Dichos individuos evaluados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, dado su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "SEDE CARRERA 60", mediante el presente concepto técnico se viabilizan los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos emplazados dentro de predio privado. Así las cosas, se considera técnicamente viable la tala de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos, el bloqueo y traslado de uno (1), la poda de mejoramiento de estructura de ochenta y cuatro (84) y el tratamiento integral de tres (3) ejemplares.

Se aclara que, mediante el proceso Forest **5026942**, se generó el concepto técnico para los dos (2) individuos arbóreos emplazados en espacio público respectivamente.

Respecto al individuo contemplado para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

La Caja de Compensación Familiar-COMPENSAR, deberá ejecutar la poda de mejoramiento de estructura de los ochenta y cuatro (84) individuos arbóreos y el tratamiento integral de los tres (3) ejemplares, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Adicionalmente, deberá garantizar la supervivencia de estos individuos arbóreos durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Al generarse madera comercial, la Caja de Compensación Familiar-COMPENSAR, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala, se realizara de manera monetaria mediante consignación.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexan dos (2) recibos de pago por concepto de Evaluación, con Nos **5021282** por valor de 145,364 (M/cte.) y **5021276** por valor de 114,474 (M/cte.); sin embargo, se aclara que el valor liquidado por el sistema es de 176,254 (M/cte.).

VII OBLIGACIONES

RESOLUCIÓN No. 03639

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	3.206
Total	3.206

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **91.75 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>91.75</u>	<u>40.17732</u>	<u>\$ 36.502,144</u>
TOTAL			<u>91.75</u>	<u>40.17732</u>	<u>\$ 36.502,144</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 176,254 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 360,684 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención

RESOLUCIÓN No. 03639

al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a

RESOLUCIÓN No. 03639

cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

RESOLUCIÓN No. 03639

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

RESOLUCIÓN No. 03639

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de

RESOLUCIÓN No. 03639

transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

RESOLUCIÓN No. 03639

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes el Concepto Técnico No. SSFFS – 11077 del 24 de septiembre de 2021, líquido a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-1151, obra copia de los recibos de pago No. 5021282 y 5021276 del 18 de febrero de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364) y CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$114.474), para un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA OCHO PESOS M/CTE (\$259.838) por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 11077 del 24 de septiembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad, se puede colegir que existe un saldo a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

RESOLUCIÓN No. 03639

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 11077 del 24 de septiembre de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$360.684), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 11077 del 24 de septiembre de 2021, indico que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 91.75 IVP(s), que corresponden 40.17732 SMLMV, equivalentes a TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$36.502.144), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 11077 del 24 de septiembre de 2021, indico que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **3.206** m3, que corresponde a la siguiente especies: Cipres, Pino cipres, Pino 3.206.

Que, los valores por concepto de evaluación y seguimiento, que hacen parte del trámite silvicultural con los radicados No. 2021ER35974 y No. 2021ER35982 de fecha 25 de febrero de 2021, serán exigidos de manera global en el presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 11077 del 24 de septiembre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los ciento cuarenta y seis (146) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “SEDE CARRERA 60”, en la Avenida Carrera 60 No. 66B - 05, localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2048920.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066.942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cotoneaster multiflora, 51-Cupressus lusitanica, 1-Cupressus sempervirens, 1-Sambucus nigra, 2-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 11077 del 24 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “SEDE CARRERA 60”, en la Avenida Carrera 60 No. 66B - 05, localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2048920.

RESOLUCIÓN No. 03639

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1- Sambucus nigra, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 11077 del 24 de septiembre de 2021, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado, ya que interfiere con el proyecto “SEDE CARRERA 60”, en la Avenida Carrera 60 No. 66B - 05, localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2048920.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de ochenta y cuatro (84) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotanus, 63-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 7-Sambucus nigra, 7-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 11077 del 24 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “SEDE CARRERA 60”, en la Avenida Carrera 60 No. 66B - 05, localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2048920.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia melanoxylon, 1-Eugenia myrtifolia, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 11077 del 24 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “SEDE CARRERA 60”, en la Avenida Carrera 60 No. 66B - 05, localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2048920.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA JAPONESA	0.7	7.6	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
2	EUGENIA	0.57	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permanencia en el sitio.	
3	EUGENIA	0.61	7.8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
4	ACACIA JAPONESA	0.87	11.2	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
5	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.32	5	0	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, debido al inadecuado distanciamiento que presenta respecto al individuo No 4, al no tener espacio suficiente para su óptimo desarrollo, esta creciendo torcido e inclinado, condiciones que podrían incidir en su volcamiento espontáneo. Además, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra privada, no existe un tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6	EUGENIA	0.63	8.2	0	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice aspersión foliar con insecticida, raspado de superficies infectadas, fertilización edáfica con el fin de suplir algunas deficiencias nutricionales, eliminación de algunas ramificaciones secas sin superar el 15 % del volumen total de su copa. Además, se debe aplicar cicatrizante en algunas superficies expuestas, todo lo anterior, para mejorar su estado físico y/o sanitario, y garantizar su permanencia.	Tratamiento integral
7	ACACIA JAPONESA	1.03	10	0	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice aspersión foliar con insecticida, raspado de superficies infectadas, fertilización edáfica con el fin de suplir algunas deficiencias nutricionales, eliminación de algunas ramificaciones secas sin superar el 15 % del volumen total de su copa. Además, se debe aplicar cicatrizante en algunas superficies expuestas, todo lo anterior, para mejorar su estado físico y/o sanitario, y garantizar su permanencia.	Tratamiento integral
8	ACACIA JAPONESA	0.86	7.4	0	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice aspersión foliar con insecticida, raspado de superficies infectadas, fertilización edáfica con el fin de suplir	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							algunas deficiencias nutricionales, eliminación de algunas ramificaciones secas sin superar el 15 % del volumen total de su copa. Además, se debe aplicar cicatrizante en algunas superficies expuestas, todo lo anterior, para mejorar su estado físico y/o sanitario, y garantizar su permanencia.	
9	HOLLY LISO	0.2	5	0	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, debido su deficiente estado físico, pues presenta bifurcaciones basales mal formadas y torcidas, exhibe pérdida considerable de verticalidad y en el momento se esta sosteniendo sobre un pie de amigo, condiciones que limitan su permanencia en el sitio, sumada la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra privada.	Tala
10	HOLLY LISO	0.37	3.1	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
11	SANGREGADO	0.9	8.5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
12	HOLLY LISO	0.1	2	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
13	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.7	5.2	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
14	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.44	5.1	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	
15	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.55	4.18	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
16	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	4.4	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
17	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.45	4.1	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
18	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.55	5.1	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
19	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.57	5.8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
20	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.58	5	0	Malo	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se halla muerto en pie, torcido, exhibiendo grietas y fisuras en el fuste, ya no esta cumpliendo con sus roles ni ecosistémicos ni visuales y teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento alternativo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
21	SAUCO	0.53	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
22	SAUCO	0.4	4.1	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
23	SAUCO	0.59	4.1	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
24	SAUCO	0.6	3.6	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
25	SAUCO	0.35	3	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
26	SAUCO	0.36	3	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
27	SAUCO	0.48	4	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas,	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	
28	SAUCO	0.36	5	0	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, debido su regular estado físico y/o sanitario, dado a que presenta marchitamiento parcial de copa, muerte descendente, se halla torcido e inclinado, exhibiendo bifurcaciones basales mal formadas, condiciones que disminuyen sus posibilidades de sobrevivir a la ejecución del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, aunada la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra privada.	Tala
29	SAUCO	0.8	4	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, a que es una especie que resiste satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. De igual manera, es indispensable su reubicación, dada su interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
30	PINO LIBRO	0.25	5	0	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, es una especie que no sobrevive a la ejecución del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, además de no estar recomendada en el manual de silvicultura urbana para Bogotá. Por estas razones, aunada la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento alterno.	Tala
31	CIPRES ITALIANO	0.24	5	0	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, es una especie que no sobrevive a la ejecución del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, además de no estar recomendada en el manual de silvicultura urbana para Bogotá. Por estas razones, aunada la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento alterno.	Tala
32	PINO LIBRO	0.9	5	0	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, es una especie que no sobrevive a la ejecución del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, además de no estar recomendada en el manual de	Tala

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silvicultura urbana para Bogotá. Por estas razones, aunada la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento alterno.	
33	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.77	12	0.17	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
34	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.42	8	0.025	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
35	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.17	5	0.003	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
36	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.24	5	0.006	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
37	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.44	5	0.018	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
38	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.47	5	0.021	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
39	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	5	0.009	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
40	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.49	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
41	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.35	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
42	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.33	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
43	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.21	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
44	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.34	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
45	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.22	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas,	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	
46	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.65	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
47	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.78	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
48	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.75	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
49	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.64	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
50	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.36	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
51	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.32	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
52	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.49	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
53	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.27	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
54	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.35	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
55	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.82	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
56	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.7	11	0.117	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
57	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.79	11	0.149	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
58	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.27	5	0.007	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	
59	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.24	5	0.006	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
60	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.26	5	0.006	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
61	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.27	5	0.007	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
62	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.53	5	0.027	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
63	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.22	11	0.355	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
64	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	5	0.019	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
65	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.76	11	0.138	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
66	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.74	11	0.131	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
67	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	5	0.006	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
68	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.23	5	0.005	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
69	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.36	5	0.012	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
70	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.26	5	0.006	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
71	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.98	11	0.229	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	
72	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.37	5	0.013	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
73	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.59	11	0.066	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
74	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.72	11	0.124	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
75	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.65	11	0.101	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
76	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	11	0.069	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
77	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.75	11	0.134	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
78	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.42	8	0.025	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
79	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.43	8	0.026	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
80	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.61	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
81	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
82	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.3	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
83	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.28	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
84	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.18	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas,	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	
85	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.61	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
86	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.23	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
87	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.82	12	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
88	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.77	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
89	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.21	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
90	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.79	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
91	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructura
92	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.75	11	0.134	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
93	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.36	5	0.012	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
94	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.78	11	0.145	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
95	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.5	8	0.036	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
96	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	5	0.006	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
97	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.24	5	0.006	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	
98	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.67	8	0.064	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
99	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.4	8	0.023	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
100	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.58	11	0.064	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
101	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.22	5	0.005	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
102	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.75	11	0.107	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
103	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.69	8	0.068	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
104	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.24	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
105	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.37	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
106	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.49	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
107	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.72	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
108	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.42	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
109	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.58	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
110	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.23	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas,	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	
111	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.02	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
112	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.29	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
113	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
114	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.51	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
115	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.44	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
116	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.56	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
117	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.43	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
118	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.54	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
119	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
120	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.4	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
121	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.53	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
122	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.8	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
123	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.7	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas,	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	
124	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.3	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
125	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.23	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
126	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.63	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
127	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
128	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.28	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
129	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.4	5	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
130	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.73	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
131	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.86	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
132	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.37	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
133	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
134	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.86	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
135	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.22	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
136	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.3	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas,	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	
137	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.36	11	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
138	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.35	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones laterales secas, equilibrando las cargas de copa, mejorando su estado físico, aspecto visual, disminuir su potencial de falla y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda estructural
139	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.69	11	0.114	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
140	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.48	11	0.055	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
141	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	11	0.086	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
142	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	8	0.029	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03639

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
143	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.72	11	0.099	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
144	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.48	8	0.033	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
145	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.37	8	0.02	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala
146	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.54	11	0.07	Regular	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, su porte, especie, su inadecuado distanciamiento respecto a los individuos aledaños, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra privada, limitan las posibilidades de realizar un tratamiento diferente a la tala.	Tala

ARTÍCULO QUINTO. – La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 11077 del 24 de septiembre de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que, este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO. – La autorizada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de Evaluación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La autorizada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre,

RESOLUCIÓN No. 03639

para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **3.206** m³, que corresponde a la siguiente especie: Cipres, Pino cipres, Pino 3.206.

ARTICULO OCTAVO. - Exigir a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 11077 del 24 de septiembre de 2021, la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$360.684), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1151, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO. - Exigir a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 11077 del 24 de septiembre de 2021, mediante la **CONSIGNACIÓN** de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$36.502.144), que corresponden a 40.17732 SMLMV, equivalentes a 91.75 IVP(s), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1151, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 03639

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del

RESOLUCIÓN No. 03639

procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo mquembab@compensar.com , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Carrera 68 No. 49ª - 47, Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO ALBERTO GARZON LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.229.595, en su calidad de autorizado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066.942-7, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo implantemos@hotmail.com , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, el señor PEDRO ALBERTO GARZON LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.229.595, en su calidad de autorizado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR, con Nit. 860.066.942-7, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 50 No. 13 – 19, Oficina 302, Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 03639

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

fecha



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

word_traza

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-1151.